



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-361
RERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL CASTRO MUÑOZ
DEMANDADO: COLFONDOS SA y COLPENSIONES

Barranquilla, 06 de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada COLPENSIONES se notificó el 6 de febrero del 2020 y respondió la demanda el 27 de febrero del mismo año, presentando excepciones de fondo. Con relación a COLFONDOS, el 10 de agosto del 2020 el abogado JHONATAN ARTETA ORTIZ, aporta poder otorgado por la demandada mediante escritura pública y solicita se le envíe copia de la demandada y del auto admisorio o expediente digital a fin que se surta la notificación de acuerdo al art.8° del Decreto 806 del 2020. Nuevamente el 26 de mayo del presente año se volvió a enviar la notificación de la cual la demandada acuso recibido. Le informo igualmente que se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –

Constatado que la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES SA, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirá.

Ahora bien, con relación a COLFONDOS SA, se advierte el error cometido al enviar nuevamente la notificación el 26 de mayo del presente año, cuando ya el 10 de agosto del 2020, la parte demandada había otorgado poder al abogado John Arteta Ortiz, para que los representará y en uso de ese mandato solicitó se le remitiera copia de la demanda y del auto admisorio, para que se surtiera la notificación de acuerdo al art 8° del Decreto 806 del 2020. (fl. 1-75), por lo cual debió tenerse por notificado mediante conducta concluyente de conformidad con la previsión del art 310 del CGP y enviársele las copias requeridas, lo cual el despacho omitió.

No obstante, anta tal situación, es preciso enmendar tal falencia indicada, dejando sin efecto la notificación practicada por este despacho el 26 de mayo del 2021 (Fl. 1-3), y manteniendo en firme la de fecha 10 agosto del 2020 cuando el apoderado aportó el poder que le fue otorgado. Por Secretaría se remitirá copia de la demanda y del auto admisorio, con el fin que la parte demandada responda la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto la notificación a Colfondos SA de fecha 26 de mayo del 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

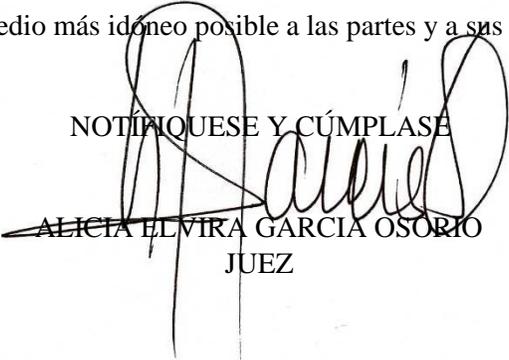
Segundo: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES

Tercero: Téngase como apoderado de COLFONDOS SA, al abogado JHONATAN ARTETA ORTIZ, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Por el roll de Secretaría, envíesele copia de la demanda y del auto admisorio solicitado por el apoderado de la demandada.

Quinto. Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44PBX: 3885005 Ext. 1125.
www.ramajudicial.gov.c-80 Piso 4.
Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09-08-2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 136

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo

